



## Validada una «revolving» de Cofidis porque el Juzgado comparó la TAE erróneamente

Estimando el recurso formulado por Cofidis, la Audiencia Provincial de Cádiz ha declarado que el 24,51% TAE aplicado a una línea de crédito *revolving* **no resulta usurario** ya que, en contra de lo argumentado por el Juzgador de instancia, la TAE de ese contrato debe ser comparada con el tipo correspondiente a la categoría específica del crédito *revolving* y no con la TAE media de los créditos al consumo “genéricos”.

### Ponemos en contexto

En junio de 2021, el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Jerez de la Frontera estimó la demanda y declaró la **nulidad**, por usurario, del crédito *revolving* firmado entre las partes.

Entrada a los Juzgados de Jerez de la Frontera. (Foto: Más Jerez)

Disconforme con lo anterior, Cofidis recurrió en apelación y argumentó, entre otros extremos, que la sentencia recurrida comparó, erróneamente, la TAE del contrato suscrito **con la TAE media de los créditos al consumo “genéricos”**, sin tener presente que nuestro Alto Tribunal obliga a realizar tal cotejo con el tipo correspondiente a la categoría específica del crédito *revolving*.

El recurso de apelación indica que la TAE media aplicable a las operaciones *revolving* en enero de 2016, fecha de la activación del contrato, era del 21%. Y agrega que la TAE que se aplicó al crédito osciló entre el 24,51% y el 10, ...